

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Resolución ADM/ARAP No.004-17

De 17 de febrero de 2017

“Por la cual se autoriza la pesca y comercialización del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (Stomolophus sp.).”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en adelante Autoridad, creada mediante Ley N°44 de 23 de noviembre de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la precitada excerta legal, tiene como función normar, promover y aplicar las medidas, los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y coadyuvar en la protección del ambiente, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia

Que es función de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, realizar la ordenación pesquera, en particular, mediante el establecimiento de la normativa que rijas las actividades pesqueras para asegurar la productividad y beneficios óptimos de los recursos pesqueros, garantizando su sostenibilidad a largo plazo.

Que de acuerdo con el numeral 10, artículo 4 de la Ley N°44 de 2006, corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos, regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por la República de Panamá.

Que es facultad del Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, establecer la organización de la Autoridad y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 3 de la Ley N°44 de 2006, corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá aplicar los principios de precaución, pesca y consumo responsable para realizar las funciones relacionadas con las actividades de la pesca, acuicultura y las actividades conexas.

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, señala que los Estados deberían aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. Además, indica que en el caso de nuevas pesquerías, los Estados deberían adoptar lo antes posible medidas de conservación y ordenación precautorias que incluyan, entre otras cosas, la fijación de límites de capturas y del esfuerzo de pesca.

Que mediante informe técnico DO-001-16 emitido por técnicos de esta Autoridad, fechado 17 de octubre de 2016, se ha recomendado ordenar la pesca y comercialización del recurso medusa bola de cañón, a través de un marco normativo que permita controlar el esfuerzo pesquero, mediante un límite o número de embarcaciones que se dedicarán a dicha actividad.

R

Que en virtud de lo antes expuesto, conforme al principio de precaución esbozado en el Código de Conducta para la pesca responsable y con el ánimo de evitar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, la Autoridad estima conveniente adoptar medidas para el ordenamiento de la pesca y comercialización del recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.).

RESUELVE:

Artículo 1: Para los efectos de la presente Resolución, los siguientes términos se entenderán así:

- a) **Autorización:** permiso emitido por la Autoridad para capturar, extraer y transportar recursos pesqueros, en un área definida y por un tiempo determinado.
- b) **Bitácora de pesca:** Documento de control diario, utilizado por tripulantes a bordo de las embarcaciones pesqueras para registrar toda la información que la operación pesquera genera en cada lance y por medio de la cual la Autoridad recibe información legible y veraz sobre la actividad que se le ha autorizado. El formato será definido por la Autoridad.
- c) **Red de copo:** Arte de pesca selectivo, conocido también como red de bolso o cuchara. Es una red pequeña, que tiene forma de cuchara, que es operado individual y de forma manual. Está compuesto por dos partes principales; el mango o asa, que está unido a un aro o armazón de metal, donde se sujeta una red de nylon en forma de bolsa, que retiene las capturas. Esta red es de gran utilidad en la colecta en lugares cercanos a la orilla, donde la profundidad del agua es menor a un metro y se puede seleccionar la captura de determinadas especies y tallas.
- d) **Barco madre:** embarcación de apoyo a la pesca para transbordo y transporte, que recoge la captura obtenida por embarcaciones de pesca ribereña o artesanal, sin capacidad para procesarlo.

Artículo 2: Autorizar la pesca de recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), durante el periodo comprendido desde el 1 de marzo hasta el 30 de agosto de 2017, sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Sólo se permitirá la pesca de medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), en el Golfo de Panamá a lo largo de su línea de costa y a distancias no mayores de cinco (5) millas náuticas de la costa.
- b) La pesquería estará autorizada a un número máximo de treinta (30) embarcaciones de pesca ribereña con motores fuera de borda, que cuenten con su respectivo permiso de pesca vigente y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Artículo 3: El propietario de una embarcación con permiso de pesca ribereña vigente, que desee pescar el recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberá solicitar por escrito a la Autoridad, una autorización para capturar medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.) y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar copia autenticada de la licencia de navegación para motor fuera de borda vigente de la nave.
- b) Informe de inspección técnica a la embarcación realizada por funcionarios de la Autoridad, en la que se determine sus características.

Artículo 4: El propietario o capitán de la embarcación pesquera y del barco madre, deberán aportar información mensual de su actividad, en el formato o bitácora de pesca establecida por la Autoridad; de no cumplir con este requisito, se procederá a revocar de oficio la autorización para la captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.).

Artículo 5: Para la pesca del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), se deberá usar el arte de pesca conocido como red de copo (red de bolso o cuchara), con una longitud de malla estirada de 10.16 centímetros (cuatro pulgadas) y armazón de 90 cm x 66 cm. Solo será permitido hasta tres (3) pescadores por embarcación y un bolso, copo o

R

cuchara por pescador. La embarcación que se dedique a pescar medusas no podrá llevar a bordo otro arte de pesca.

Artículo 6: Se establece como únicos puertos o sitios autorizados para el desembarque del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), los puertos de Agallito, Aguadulce, Boca de Parita, Juan Díaz, La Palma, Puerto Panamá, Vacamonte y Veracruz.

Artículo 7: Se autoriza la utilización de barcos madre, para apoyar a la pesquería en el transbordo y transporte del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.). El barco madre no podrá llevar ningún tipo de arte de pesca a bordo. Se limita a dos (2) el número máximo a nivel nacional de barcos madre. Estos barcos solo podrán recibir y transportar recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), proveniente de las embarcaciones de pesca ribereña debidamente autorizadas para pescar el mismo.

Artículo 8: El propietario de una embarcación que se dedique al transporte y transbordo del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), deberá solicitar a la Autoridad, una autorización para el transporte y transbordo del recurso medusa bola de cañón, y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia autenticada de la patente o licencia de navegación vigente de la nave, según aplique.
- b) Informe de inspección técnica a la embarcación realizada por funcionarios de la Autoridad, en la que se determine sus características.

Artículo 9: Para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), el interesado deberá cumplir con lo dispuesto en el Resuelto ARAP No.06 de 31 de julio de 2008. Además, las plantas de procesamiento, almacenamiento y comercialización deberán entregar mensualmente en el formato definido por la Autoridad, toda la información sobre los volúmenes de producción, exportación e información del barco madre o de las embarcaciones que la abastezcan de medusas bola de cañón (*Stomolophus* sp.).

Artículo 10: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, de oficio o a solicitud de parte, podrá revocar las autorizaciones y permisos de pesca, procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.), en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución o en las normativas jurídicas vigentes.

Artículo 11: El incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Resolución o de las normativas vigentes, serán sancionadas por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a lo que establece la Ley N°44 de 2006 y demás normas jurídicas vigentes, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

Fundamento de Derecho: Ley N°44 de 2006, Decreto Ejecutivo N°124 de 1990, Resuelto ARAP No.06 de 31 de julio de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZULEIKA S. PINZÓN M.
Administradora General



Fiel Copia del Original